



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

8 de octubre de 2001

Consulta Núm. 14929

Estimada Señora:

Nos referimos al memorando de 11 de septiembre de 2001. El mismo está relacionado con otro de 18 de julio de 2001, de la señora Rina Dunkley, Directora del Negociado de Normas de Trabajo en el cual solicita orientación sobre una reclamación. El mismo lee como sigue:

**"La reclamación surge de una queja anónima en la cual señalan que el patrono no estaba compensando correctamente las horas extras y que no le pagaban el Bono de Navidad.**

**Se realizó la investigación y se determinó que el patrono compensaba correctamente las horas extras, no así el Bono de Navidad dispuesto al amparo de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969.**

**La contención del patrono para no pagar es que es una institución sin fines de lucro, por lo que conforme a lo**

establecido en la Ley, supra y el Reglamento, están exentos del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

El expediente del caso fue referido a la consideración del Negociado de Asuntos Legales el 28 de abril de 2001 para asesoramiento. El 6 de marzo de 2001 la Sra. Nilda Barbosa, Técnica Legal, rinde informe evaluativo en el cual recomienda se continúe el proceso judicial en los tribunales.

El patrono nos remite carta el 22 de febrero de 2001 exponiendo su posición referente a los casos radicados en la oficina de Ponce y manteniendo su posición al respecto.

No obstante las recomendaciones de la Sra. Barbosa, el expediente es devuelto a nuestra consideración con la recomendación que su oficina emita opinión donde se tome la posición oficial al respecto..."

El patrono se opone a efectuar el pago de Bono de Navidad, sosteniendo que no tiene que pagar el mismo. Posición que comunica en carta de 30 de junio de 2001, que hace llegar a la Oficina de Normas de Trabajo. En su parte pertinente, lee como sigue:

*"...Referring to your statement that the wording of the exemption, 'indicates it was intended to apply to institutions that are both charitable and nonprofit', I am wondering if you were given a copy of the letter I wrote to Sr. Víctor Torres on June 13, 2000. In that letter, I addressed that issue on both counts and included the documentation to which I referred. I have included the paragraph that discusses that issue just below.*

- *Lastly, and more importantly, the attached letter from the Internal Revenue Service declares that Southwest Key Program, Inc. is both non-profit and charitable. First, it indicates that Southwest Key Program, Inc. is non-profit by declaring that we are exempt under Internal Revenue Service Code 501(c)(3). Next, it declares that contributions to Southwest Key Program, Inc. are deductible in the manner and to the extent provided by Section 170 of the Code. Then, it indicates that we are covered by Section 170, which defines the deductibility of charitable contributions. Also attached is*

*the letter from the Internal Revenue Service and the letter to Sr. Torres... "*

El Anejo al que alude esta comunicación es copia de carta suscrita por un técnico del Departamento del Trabajo Federal (Internal Revenue Service). El mismo lee como sigue:

*Internal Revenue Service  
District Director*

*DEPARTMENT OF THE TREASURY  
1100 Commerce St., Dallas, TX 75242*

*Southwest Key Program Inc...  
3000 S. IH 35, Suite 410  
Austin, TX 78704-6536*

*Dear Sir or Madam:*

*Our records show that Southwest Key Programa, Inc. is exempt from Federal Income Tax under section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code. This exemption was granted June 1988 and remains in full force and effect. Contributions to your organization are deductible in the manner and to the extent provided by section 170 of the Code.*

*We have classified your organization as one that is not a private foundation within the meaning of section 509(a) of the Internal Revenue Code because you are an organization described in section 170(b)(1)(A)(vi). ... "*

Esta comunicación está acompañada con copia de la Sección 170. (Se acompaña el expediente).

El Negociado de Normas del Trabajo fundamenta la procedencia del pago del Bono de Navidad en lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 148, según expresado en el Memorando de 16 de febrero de 2001 enviado al patrono. El mismo lee como sigue:

"SEÑORES:

Hemos recibido su comunicación [recibida] en nuestras oficinas el 31 de enero de 2001, relacionada con los casos de referencia, donde nos someten una evidencia para probar que la compañía, la cual representa es una de fines caritativos y sin fines de lucro.

Una vez evaluada la misma, hemos determinado que en nada cambia la determinación que hemos llegado en los presentes casos para que paguen el bono de navidad.

**Esta determinación está basada en el Artículo 4, Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969.**

El Sr. Roberto Samford mediante comunicación telefónica a nuestras oficinas se comprometió a pagar los bonos de navidad.

De no recibir los pagos en estos casos, dentro de los próximos cinco (5) días laborables, procederemos a referir los expedientes a nuestra oficina central para que los mismos sean enviados al Negociado de Asuntos Legales." (Énfasis nuestro).

En esta etapa se solicita a esta Oficina orientación sobre la posición oficial en la materia. Procedemos de rigor.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, dispone lo siguiente:

**"Bono - Definición de patrono**

A los efectos de esta ley se entenderá por "patrono" toda persona natural o jurídica de cualquier índole que, **con ánimo de lucro o sin él**, emplee o permita trabajar obreros, trabajadores o empleados mediante cualquier clase de compensación, y por "trabajadores de muelles" a aquellas personas que trabajen en la carga, descarga o manejo de cualquier tipo de artículo o mercadería que llegue, salga o sea almacenada en cualesquiera de los muelles o puertos marítimos de la Isla de Puerto Rico, y que sean empleados de patronos dedicados a la transportación marítima." (Énfasis nuestro).

A su vez, el Artículo 5 de la Ley Núm. 148, en el que se fundamenta el patrono, dispone lo siguiente:

"Bono - Exclusiones

**Se excluye de las disposiciones de esta Ley a las personas empleadas en actividades agrícolas, en el servicio doméstico o en residencia de familia, o en instituciones de fines caritativos y a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus corporaciones públicas y municipales, que ocupen un cargo, puesto o empleo de carácter continuo o irregular." (Énfasis Nuestro).**

Por otro lado, el Reglamento Para Administrar la Ley Núm. 148, adoptado por este Departamento, establece en los incisos (3) y (5) lo siguiente:

**"3. Trabajador o Empleado:**

**...Quedan excluidas de esta definición las personas empleadas en actividades agrícolas, en el servicio doméstico o en residencias de familia, o en instituciones de fines caritativos, y los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y Municipales...**

**...5. Instituciones de Fines Caritativos:**

**Aquellas que brindan sus servicios completamente gratis..." (Énfasis nuestro).**

Las exclusiones de las leyes protectoras del trabajo, deben ser taxativas y claras. Por constituir la excepción a la regla general, corresponde que éstas sean interpretadas restrictivamente.

Ha sido la interpretación de esta Oficina que la Ley Núm. 148 no es aplicable a patronos o instituciones caritativas que brindan todos sus servicios **completamente gratuita** (véase Consulta Núm. 9238 y 9379).

Estos patronos no vienen obligados a pagar el Bono de Navidad a sus empleados, siempre que no cobren por los servicios brindados ni tengan ganancia alguna.

En el caso de que cobren por algún servicio, aún cuando sean "**instituciones de fines caritativas**", les aplica la Ley Núm. 148. Por tanto, a sus trabajadores les asiste el derecho al pago del Bono de Navidad, siempre que los mismos reúnan los requisitos de la referida Ley. Esta interpretación aplica a toda corporación o patrono con ánimo de lucro o sin él, Artículo 4 de la Ley Núm. 148.

En cuanto a su consulta en particular debemos señalar que es importante verificar si *Southwest Key Program, Inc.*, brinda sus servicios de manera completamente gratuita o por el contrario cobra por algunos de sus servicios, o si recibe alguna ganancia. Esto debe ser verificado, aún cuando en el expediente exista una certificación del Departamento de Estado, y del *Internal Revenue Services* del 26 de enero de 1995, en la que certifica que *Southwest* ésta exenta del *Federal Income Tax* bajo la Sección 501 (c) (3) del *Internal Revenue Code*. La certificación del Departamento de Estado es al único fin de certificar que la misma está registrada como una corporación sin fines de lucro.

Sólo cuando se tenga certeza de que los servicios que brinda *Southwest* son totalmente gratuitos y que no obtiene ganancia alguna, es que se puede llegar a la conclusión certera, de que está exenta del pago del Bono de Navidad a sus empleados, según dispone el Artículo 4 de la Ley Núm. 148, antes citada.

Esperamos que esta información conteste su interrogante.

Cordialmente,

  
María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

Anejos